

En Madrid, a 13 de noviembre de 2023 (en caso de firma electrónica: a fecha de la firma electrónica).

## REUNIDOS

De una parte, [REDACTED] en nombre y representación de la sociedad **Nippon Gases España, S.L.U.**, con domicilio social en Madrid, calle Orense nº 11, y NIF B28062339 (en adelante, NIPPON GASES).

De otra parte, Dña. Blanca Fernández-Capel Baños, en nombre de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.**, con domicilio en Granada, calle Cuesta del Observatorio nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), y NIF A18049635 (en adelante EASP).

Las partes declaran tener la capacidad legal necesaria para obligarse con este contrato y

## MANIFIESTAN

**Primero.**- Que EASP va a llevar a cabo la organización del congreso mundial sobre el cáncer *ENCR-IACR 2023 Scientific Conference* que tendrá lugar en Granada los días 14 a 16 de noviembre de 2023.

**Segundo.**- Que NIPPON GASES, empresa de ámbito nacional que desarrolla actividades en el sector de los gases industriales y medicinales, está interesada en apoyar los avances científicos y en colaborar en el acto descrito en el manifiesto anterior.

**Tercero.**- Que ambas partes tienen la intención de formalizar por escrito los acuerdos verbales que han alcanzado sobre el patrocinio.

En virtud de lo expuesto, las partes formalizan el presente CONTRATO DE PATROCINIO que se regirá de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

Constituye el objeto del presente contrato el establecimiento de los términos y condiciones en virtud de los cuales NIPPON GASES colaborará con EASP para la organización del **congreso mundial sobre el cáncer ENCR-IACR 2023 Scientific Conference** que tendrá lugar en Granada los días 14 a 16 de noviembre de 2023.

### SEGUNDA.- Obligaciones de EASP

EASP se compromete a destinar los fondos aportados por NIPPON GASES al evento descrito, a hacer constar y difundir de forma razonable y adecuada el patrocinio de NIPPON GASES y a exhibir su logotipo tanto en la promoción como en la celebración de dicho encuentro.

En todo caso EASP deberá respetar las directrices de NIPPON GASES, en lo que respecta al uso del logo.

### **TERCERA.- Obligaciones de NIPPON GASES**

NIPPON GASES se compromete a entregar su logo o nombre comercial para las comunicaciones que EASP realice sobre las actividades. Asimismo, NIPPON GASES se obliga a hacer el pago convenido y detallado en la cláusula QUINTA.

### **CUARTA.- Duración**

El presente contrato terminará una vez las partes hayan cumplido sus obligaciones respectivas.

### **QUINTA.- Precio y forma de pago**

La cantidad fijada en el presente contrato en concepto de patrocinio, es un importe total de 2.000,00 (DOS MIL) Euros, más IVA, que se hará efectivo mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por EASP, contra presentación de la correspondiente factura.

### **SEXTA.- Resolución y efectos del contrato**

El presente contrato podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- el incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio;
- el mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito;
- la imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En cualquiera de estos supuestos, EASP se compromete a devolver a NIPPON GASES las aportaciones realizadas por esta última.

### **SÉPTIMA.- Cláusula anticorrupción**

EASP se compromete a que durante la vigencia del Contrato con NIPPON GASES, no ofrecerá ni pagará o entregará, por si o por persona interpuesta, cantidad pecuniaria, dádiva o presente alguno a (i) funcionarios públicos para influir en sus actos o decisiones o para inducirles a que utilicen su influencia ante la administración para conseguir una ventaja para NIPPON GASES; o (ii) partidos políticos o candidatos a funcionario público con la misma finalidad.

EASP resarcirá y mantendrá indemne a NIPPON GASES frente a cualquier reclamación, pérdida, daños, gastos y obligaciones, incluidos los honorarios de abogados y procuradores, derivados de su incumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, tanto en España como en todas aquellas jurisdicciones en que dichas pérdidas pudieran generarse. Además, en el supuesto de que EASP infrinja la presente cláusula, NIPPON GASES podrá resolver el/los contrato/s suscrito/s con aquélla, sin que quepa exigirle responsabilidad alguna.

### **OCTAVA.- Jurisdicción y ley aplicable**

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten a los juzgados y tribunales de Madrid capital.

### **NOVENA.- Protección de datos personales**

Los datos personales facilitados por EASP a NIPPON GASES se utilizarán para dar cumplimiento al objeto de la relación contractual. La base jurídica del tratamiento de datos personales es, en relación con los datos de las personas de contacto, el interés legítimo de contactar con EASP a

través de éstas para la ejecución del presente contrato. EASP se obliga a informar a los interesados del contenido de esta cláusula. Los datos podrán comunicarse a los siguientes destinatarios terceros: Administraciones Públicas para el cumplimiento de obligaciones legales así como a entidades financieras para efectuar la gestión de pagos y a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o los Juzgados y Tribunales que los requieran en el marco de una investigación, instrucción o procedimiento. Además, podrán comunicarse a las siguientes categorías de encargados: proveedores de servicios de gestión documental; proveedores de servicios de comunicaciones incluidas las electrónicas y ofimática online; y proveedores de servicios de hosting, software de gestión, gestoría, contabilidad, auditoría y abogados. Los datos serán conservados durante toda la relación contractual y, una vez finalizada ésta, durante los plazos de conservación y de prescripción de responsabilidades legalmente previstos. El interesado podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad mediante correo electrónico dirigido a [datos.spain@nippongases.com](mailto:datos.spain@nippongases.com) o bien mediante escrito dirigido a Nippon Gases España, S.L.U., calle Orense 11, 5ª planta, 28020 Madrid, a la Atención del Departamento Legal. NIPPON GASES ha designado a un delegado de protección de datos que puede ser contactado en la dirección de correo electrónico [datos.spain@nippongases.com](mailto:datos.spain@nippongases.com). El interesado tendrá derecho a presentar reclamación ante una autoridad de control si lo estima oportuno.

#### **DÉCIMA.- Miscelánea**

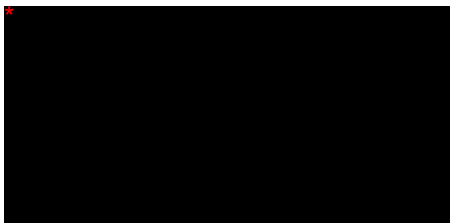
1. Si por cualquier causa una de las cláusulas del contrato fuera declarada nula, esta nulidad no afectaría a la validez de las restantes condiciones que sean independientes de las anuladas.

La cláusula declarada nula se considerará sustituida, automáticamente y sin necesidad de ulterior acción por las partes, con el resto de condiciones del contrato que, teniendo objeto y efecto relacionados con la cláusula anulada, sean claras y no se vean afectadas por la nulidad. De no hacerse posible la sustitución en la forma antedicha, de común acuerdo las partes convendrán los términos en que se tenga que producir la sustitución de la cláusula anulada.

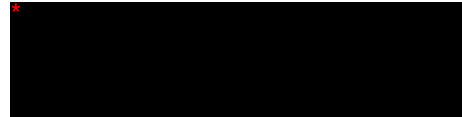
2. El presente contrato sustituye y anula cualquier otro con igual objeto, así como cualquier otro acuerdo verbal o escrito al que previamente pudiera haberse llegado entre las partes.

Y para que conste, las partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**NIPPON GASES ESPAÑA, S.L.U.**



**ESCUELA ANDALUZA DE SALUD  
PÚBLICA, S.A.**



Blanca Fernández-Capel Baños